



Valparaíso, 28 de abril de 2020.

**Señor**  
**Diego Paulsen Kehr**  
**Presidente**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en los artículos 52 N° 1), letra c), de la Constitución Política de la República, 53 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 313 del Reglamento de la Corporación, los abajo suscritos solicitamos a US., se sirva recabar el acuerdo de la Sala para crear una **Comisión Especial Investigadora**, tomando en consideración los siguientes antecedentes:

1. En nuestro país el consumo domiciliario de gas se abastece principalmente de dos fuentes: Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP). En ambos casos, el servicio de gas residencial es suministrado aproximadamente en un 80 por ciento a través de la importación del hidrocarburo, produciéndose en nuestro país no más allá del 20 por ciento de la demanda local. En ese sentido, el GLP ingresa a Chile a través de 3 terminales: Terminal Hualpén en la región del Biobío, por una parte, y terminal Oxiquím y Gasmar en la comuna de Quintero, en la región de Valparaíso. La capacidad de estos terminales es variada, siendo el mayor de ellos Gasmar, que cuenta con un almacenamiento máximo de 145.000 metros cúbicos, seguido por Oxiquím con 50.000 metros cúbicos y Hualpén con 40.000 metros cúbicos. Cabe señalar que el control de estos tres terminales está en manos de las tres principales empresas de distribución del GLP a nivel nacional, siendo las empresas Gasco y Abastible quienes se abastecen de los terminales Oxiquím y Gasmar, y la empresa Lipigas desde Hualpén.
2. En cuanto a la distribución del servicio de gas residencial, las empresas otorgan tres modalidades a saber: a través de la venta al detalle mediante cilindros de 5, 11, 15 y 45 kilos; mediante el abastecimiento de estanques centrales ubicados principalmente en condominios o viviendas agrupadas mediante sistema de copropiedad cobrándose el consumo individual de cada vivienda mediante medidores; y distribución por cañerías que es la menos habitual de todas.
3. A diferencia de lo que ocurre con la tarificación de otros servicios básicos como la energía eléctrica y el agua potable, el suministro de gas (tanto licuado como natural) posee un sistema parcialmente desregulado en cuanto a su tarificación, ya que el Decreto con Fuerza de Ley 323 que establece la Ley de Servicios de Gas, modificado por la ley 20.999 en el año 2017, establece como regla general al sector libertad para el esquema de tarifas de los servicios prestados, con la salvedad de ciertas excepciones como el caso de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Bajo ese orden de cosas, resultaría altamente riesgoso que un servicio básico no cuente con una regulación tarifaria clara, marcada, con condiciones similares para los actores. Como señalamos, actualmente la ley no define una





tarificación clara, regulando la distribución de cilindros solamente en lo concerniente a medidas de seguridad en el transporte.

4. Si analizamos la forma en la cual las personas acceden a este servicio básico, resulta fácil llegar a la conclusión que los sectores más acomodados de la sociedad chilena cuentan con red de tubería subterránea que otorga suministro de gas, sea de GLP o de GN, siendo la población perteneciente a los quintiles más bajos quienes acceden a este servicio mediante cilindros desde distintos distribuidores. En sectores rurales, la distribución de gas por cilindros es la única manera de contar con el servicio en los hogares. Si a ello le agregamos la libertad tarifaria con la que goza este sector, el riesgo de producirse inobservancias en materia de fijación de precios, tales como prácticas concertadas entre competidores u otras, y que perjudican principalmente a consumidores con menos capacidad económica, nos hace estar en estado de alerta constante. Esta preocupación no resulta baladí, más aún cuando una de las empresas distribuidoras aquí mencionadas, Lipigas, a través de su filial en Perú “Lima Gas”, se vio involucrada y sancionada por la autoridad antimonopolio de dicho país en el año 2017, tras comprobarse que se coludió con otras dos firmas de dicho país para concertar precios en la venta de cilindros.
5. Según informes de prensa reciente, el GLP ha experimentado un incremento de un 1,6% en su valor solamente durante el mes de marzo del presente año, acumulando un alza inusitada de 10,9% en los primeros tres meses del año 2021. Se señala que en los últimos 12 meses el GLP ha incrementado su precio en un 13,6%, lo que se justificaría principalmente al precio internacional del petróleo. Así las cosas y como ya se mencionó, las tarifas promedio del GLP en la región Metropolitana alcanza los 10 mil pesos para cilindros de 5 kilos; de 16 mil pesos en cilindros de 11 kilos; y de 21 mil pesos para cilindros de 15 kilos. Tanto los precios como el promedio de alzas mes a mes es una constante en las 3 principales compañías distribuidoras, lo cual es llamativo tomando en cuenta la competencia que debería existir entre los actores y los beneficios que de ello derivaría hacia los consumidores de gas residencial.
6. El Decreto con Fuerza de Ley número 1 del año 2005, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Ley 211 establece en el artículo 1° que dicho cuerpo legal tiene por objeto promover y defender la libre competencia de los mercados. A su vez, el artículo 3° en su inciso primero señala: *“El que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, será sancionado con las medidas señaladas en el artículo 26 de la presente ley, sin perjuicio de las medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que respecto de dichos hechos, actos o convenciones puedan disponerse en cada caso”*.
7. Prosigue el artículo en su inciso segundo *“Se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia o que tienden a producir dichos efectos, los siguientes: a) **Los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores”***.





8. El Decreto con Fuerza de Ley número 1 del año 2005, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Ley 211 establece en el artículo 39° literal a) señala dentro de las atribuciones y facultades del Fiscal Nacional Económico *“Instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones a esta ley, dando noticia de su inicio al afectado. Con conocimiento del Presidente del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile deberá poner a disposición del Fiscal Nacional Económico el personal que éste requiera para el cumplimiento del cometido indicado en esta letra o ejecutar las diligencias específicas que le solicite con el mismo objeto”*. A su vez, el artículo 41° del mismo cuerpo normativo señala: *“La Fiscalía deberá recibir e investigar, según corresponda, las denuncias que formulen particulares respecto de actos que puedan importar infracción a las normas de la presente ley, sin perjuicio de remitir a las autoridades competentes aquellas que deban ser conocidas por otros organismos en razón de su naturaleza. Para determinar si corresponde investigar o desestimar las denuncias que se formulen, la Fiscalía podrá solicitar, dentro del plazo de 60 días de recibida la denuncia, antecedentes a particulares, como también llamar a declarar a cualquier persona que pudiere tener conocimiento del hecho denunciado. La entrega de antecedentes y la prestación de declaración señaladas previamente serán siempre voluntarias, y la Fiscalía Nacional Económica no podrá ejercer el apercibimiento previsto en el inciso primero del artículo 42 mientras no haya iniciado formalmente una investigación”*.
9. Con fecha 9 y 19 de abril del presente año se enviaron oficios de fiscalización, por parte de diputados de la DC y el PPD a don Ricardo Riesco Eyzaguirre, Fiscal Nacional de la Fiscalía Nacional Económica (en adelante “Fiscalía” o “FNE”), con el objetivo de solicitar la apertura de una investigación por posible colusión de las empresas productoras y distribuidoras de gas residencial bajo la modalidad de gas licuado de petróleo, ya que como han señalado diversos medios de comunicación, el precio de dicho bien esencial habría aumentado en un 14% en el transcurso de los últimos doce meses.
10. Con fecha 27 de abril del presente, don Ricardo Riesco, en su calidad de Fiscal Nacional de la Fiscalía Nacional Económica, fue invitado a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados y Diputadas, con el objeto *de tratar el tema del funcionamiento del mercado del gas licuado GLP envasado o de cilindro en nuestro país, en especial su venta y distribución y analizar las causas de las continuas alzas de su precio en el último tiempo, entre otros aspectos relacionados*.

En su presentación, el fiscal informo que existe una gran preocupación en la fiscalía por el aumento del precio de este tipo de gas, ya que, además, representa un 19% del gasto total de los hogares en servicios básicos, señalando también que hay motivos para estimar que la competencia en el mercado del gas, no se encuentra funcionando correctamente, debido, entre otros factores, a asimetrías regulatorias y a que la industria es altamente concentrada en cuanto a sus actores. Es por lo anterior, que informó a la Comisión, que la FNE encargó un estudio para recabar antecedentes sobre esta potencial colusión.

Por lo anterior, la Cámara de Diputados acuerda:





Crear una Comisión Especial Investigadora encargada de revisar la forma en que la Fiscalía Nacional Económica, los Ministerios de Energía; y de Economía, Fomento y Turismo y demás organismos públicos encargados de velar por la libre competencia en nuestro país, están investigando hechos, actos o convenciones que la impidan, restrinjan o entorpezcan, y que puedan devenir en mercados imperfectos, concentrados y con asimetrías regulatorias. En especial, de los distintos tipos de productos ofrecidos en el servicio de gas residencial bajo la modalidad de Gas Licuado de Petróleo (GLP). La Comisión Especial Investigadora, indagará en las responsabilidades políticas que han resultado en un grave perjuicio económico a los habitantes de nuestro país por no haberse fiscalizado correctamente dicha situación de aumento exacerbado del precio. También estudiará las acciones que se tomaron por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y su rol ante la potencial colusión de las empresas productoras y distribuidoras de gas, así como de otros órganos o autoridades de Gobierno que contribuyeran al actual escenario.

La Comisión Especial Investigadora deberá rendir su informe a la Corporación en un plazo no superior a 90 días, y para el desempeño de su mandato podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional.

Sin otro particular, saludan atentamente.

**Miguel Ángel Calisto Águila**  
Diputado de la República

**Raúl Soto Mardones**  
Diputado de la República



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. MIGUEL ANGEL CALISTO A.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. MANUEL MATTA A.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. MATIAS WALKER P.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. EMILIA NUYADO A.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. JAIME TOHÁ G.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. JOANNA PÉREZ O.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. GABRIEL ASCENCIO M.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. GUILLERMO TEILLIER D.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. MARISELA SANTIBAÑEZ N.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. LEONARDO SOTO F.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. GABRIEL SILBER R.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. FLORCITA ALCARÓN R.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. FERNANDO MEZA M.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. RENE SAFFIRIO E.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. CARMEN HERTZ C.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. VICTOR TORRES J.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. IVAN FLORES G.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELA HERNANDO P.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. PATRICIO ROSAS B.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIEL VERDESSI B.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. JOSE MIGUEL CASTRO B.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. LEONIDAS ROMERO S.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. MIGUEL MELLADO S.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. JAIME NARANJO O.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. PEDRO VELÁSQUEZ S.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. MARIO VENEGAS C.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. PAMELA JILES M.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. GIORGIO JACKSON D.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. CLAUDIA MIX J.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. RAUL SALDIVAR A.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. PABLO VIDAL R.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. PATRICIA RUBIO E.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. RAUL SOTO M.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDREA PARRA S.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. CAROLINA MARZÁN P.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. RICARDO CELIS A.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTINA GIRARDI L.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. TUCAPEL JIMÉNEZ F.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. RENÉ ALINCO B.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. RUBEN MORAGA M.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. CATALINA PÉREZ S.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. LUIS ROCAFULL L.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. JENNY ALVAREZ V.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE RATHGEB S.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. TOMÁS HIRSCH G.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. BORIS BARRERA M.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. CARLOS A. JARPA W.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE BRITO H.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. KAROL CARIOLA O.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. GASTÓN SAAVEDRA C.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE SABAG V.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. WLADIO MIROSEVIC V.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. NATALIA CASTILLO M.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. FÉLIX GONZÁLEZ G.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. GASTÓN SAAVEDRA C.



F. Espinoza

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FIDEL ESPINOZA S.

C. Rojas

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA ROJAS V.

Schilling

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELO SCHILLING R.

